

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Será el caso de entrar a resolver sobre la admisión del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, si no fuera porque el Despacho que carece de competencia para decidir sobre el particular.

Lo anterior, como quiera que, de las pretensiones de la demanda, se advierte que el título base de la ejecución corresponde a la providencia de fecha 24 de noviembre de 2008, proferida por el Juzgado Quince de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de Disminución de Cuota Alimentaria instaurado por GABRIEL EDUARDO MUTIS WILCHES y en contra de JECENNIA MARIA JIMENEZ AGUILAR, quien actuaba como representante legal de HARA NAHIOBY MUTIS JIMENEZ, tramitado con el radicado No. 2008-00768.

En ese sentido, el artículo 306 del Código General del Proceso, estipula que, *"(...) cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, (...), el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, (...)"*, por lo tanto, se advierte que el presente asunto es de conocimiento del Juzgado donde se tramitó el proceso de disminución de cuota alimentaria.

Conforme a lo expuesto, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.

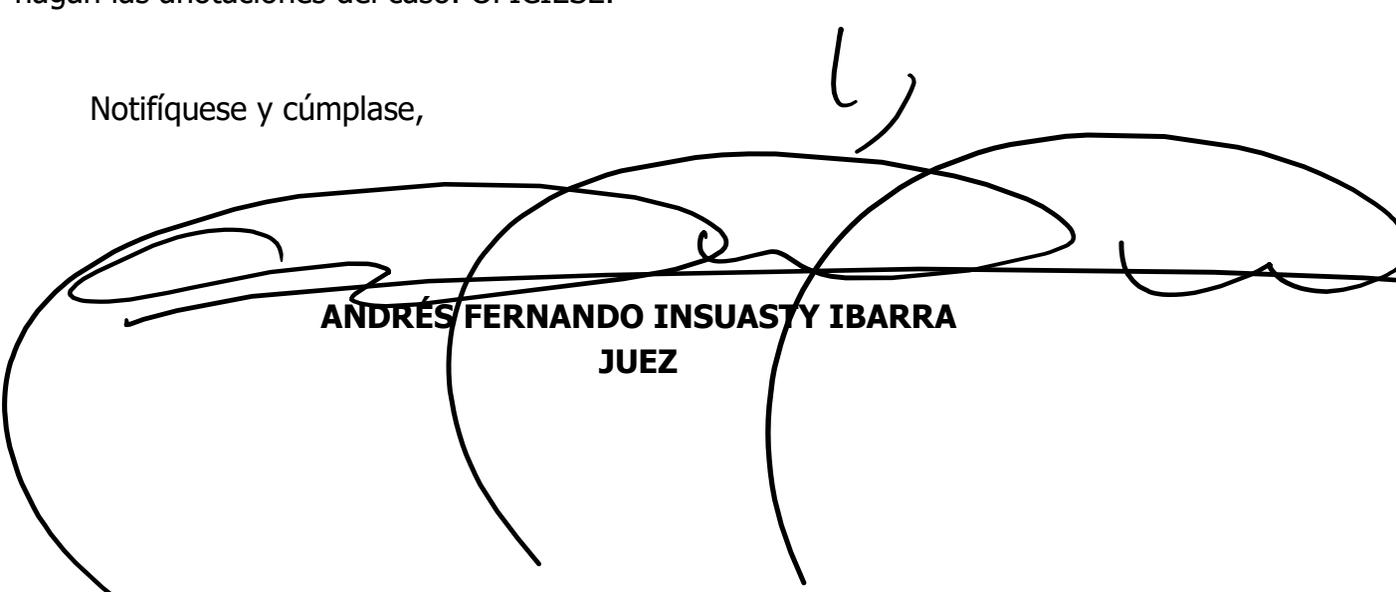
En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. REMITIR inmediatamente el presente asunto al **JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese y cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 29 de 20/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cd3dfb7cddb9fd48bee6c98b7fe2e1287a835f5bd76b23d69c2c79cecdf74**

Documento generado en 17/02/2023 01:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>